



Armenia, Quindío, Febrero 27 de 2014.



1

R.J. 110/2014

Señor

**CARLOS EDUARDO ALZATE ORTIZ**

Secretario

Círculo de Periodistas del Quindío

Armenia, Quindío.

**ASUNTO:** Respuesta Solicitud de fecha 21 de febrero de 2014.

Cordial Saludo,

En atención a la solicitud elevada por usted y recibida en Ventanilla Única de la Gobernación del Quindío el pasado veintiuno (21) de Febrero de dos mil catorce (2014), me permito con todo respeto dar respuesta al mismo indicando para ello lo siguiente:

1. El pasado veintiuno (21) de Febrero de dos mil catorce (2014), se recepcionó en la Ventanilla Única de la Gobernación del Quindío, solicitud elevada por usted como Secretario del Círculo de Periodistas del Quindío, la cual fue direccionado a la Secretaría de Representación Judicial y Defensa del Departametro del Quindío.

2. Atendiendo lo preceptuado por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se le dará a su solicitud el trato de un Derecho de Petición, la cual en término oportuno se ha estudiado, contando para ello con quince (15) días hábiles para dar respuesta al mismo, término que vencería el trece (13) de Marzo del presente año.

3. En relación al tema debatido me permito indicarle que el Fallo emitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío, se procedió a negar las pretensiones contenidas en la demanda contra las treinta y dos (32) personas naturales demandadas, y en su lugar se condenó a la ASOCIACIÓN PROVIVIENDA DE TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN "ASOPROMEKO", a restituir dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de la sentencia el bien inmueble objeto del litigio, como tambien quedó bajo su responsabilidad cancelar a favor de la parte

---

Secretaria de Representación Judicial y Defensa del Departamento del Quindío

Calle 20 No. 13- 22 CAD Piso 13 7417700 Ext. 364

Armenia Quindío

Página 1



demandante y en el término de 5 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia el valor de los frutos civiles de la cosa reivindicada, desde el mes de enero de 2002, hasta la fecha en que se haga entrega del bien inmueble objeto de arrendamientos que producen los dos bloques de apartamentos que fueron construidos en el inmueble de propiedad del Departamento.

En igual sentido, se encontró demostrado a lo largo del proceso judicial que el bien inmueble objeto de la reivindicación y sobre el cual se encuentran construidos dos bloques de apartamentos, es de propiedad del Departamento del Quindío, y como tal tiene la característica de imprescriptible, tal cual lo consagra como regla general en el numeral 4 del artículo 407 del Código de Procedimiento Civil.

Así de conformidad con lo anterior, se reitera tal cual se menciona en el fallo judicial que pese a las ordenanzas y acta de compromiso suscrita con el Representante legal del Departamento para ese entonces, en ningún momento hubo entrega real y material consentida por parte de este ente territorial; y que ante la construcción de los apartamentos en la mencionada Aldea del Artesano, en ningún momento el Departamento del Quindío hizo entrega legal por lo cual la posesión ejercida por parte de ASOPROMECO, a la luz de la ley civil fue de manera irregular, lo que claramente se evidenció en los interrogatorios que a lo largo del proceso se absolvieron, y en este sentido quedó plenamente demostrado a lo largo del Proceso Reivindicatorio.

En este orden de ideas, es claro que esta clase de poseedores, no tiene derecho al pago de mejoras útiles, ni al derecho de retención por estas, al contrario debe restituir al demandante, esto es Departamento del Quindío, los frutos de la cosa, así como los que el dueño hubiere percibido con mediana inteligencia y cuidado, así las cosas, tan solo tiene la facultad o el derecho de reiterar los materiales con que se levantaron, siempre y cuando esto sea posible, sin que se demerite el valor del bien reivindicado y sólo en el evento en que los propietarios se nieguen a pagar el valor que dichos materiales tendrían después.

Finalmente, se ordenó por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito a la Asociación Provienda de Trabajadores de los Medios de Comunicación "ASOPROMECO", a restituir al Departamento del Quindío dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la providencia el bien inmueble.

Conforme a lo expuesto anteriormente, me permito indicarle, que en virtud del fallo judicial emitido, se inicio por parte del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD, en comisión la diligencia de entrega de bien inmueble identificado con la matrícula No. 280-14686, y que las actuaciones que



hasta el momento ha desplegado esta administración departamental se han encausado al beneficio de la comunidad allí residente, buscando para ello las mayores garantías para dicha población, **pero, teniendo en cuenta que la diligencia de entrega de bien inmueble debe realizarse en cumplimiento a la orden judicial impartida.**

Es por lo anterior, que se han realizado en diversas ocasiones reuniones con las personas interesadas para poner en conocimiento las actuaciones que se desplegaran por parte del Departamento del Quindío, y aún mas para solicitarles pacíficamente el desocupe voluntario de los apartamentos de Villa Flor, con el fin de evitar mayores traumatismos para la comunidad allí residente.

En virtud de las acciones desplegadas por el Departamento del Quindío, este a través de la Promotora de Vivienda del Quindío, adelanta estudios pertinentes con el fin de adjudicar a través de subsidios las viviendas ubicadas en el inmueble que es propiedad del Departamento, a las personas que posteriormente cumplan con los lineamientos establecidos en la Ley para hacerse acreedores de dicho beneficio, priorizando en lo posible las personas que en la actualidad se encuentran ocupando el bien inmueble ilegalmente, buscando con esto dar garantías a esta población para que puedan obtener legalmente las viviendas.

Ahora conforme todo lo expuesto anteriormente, Señor ALZATE ORTIZ, ante la petición por usted elevada debe hacerse claridad en cuanto a que por parte de este ente territorial en ningún momento se le están violentando sus derechos ni mucho menos los de su familia, y que las actuaciones desplegadas se han efectuado en virtud a lo ordenado en un fallo judicial que ordena la restitución del bien inmueble; de igual manera el día veintiocho (28) de Febrero del presente año se va a realizar la diligencia de entrega de bien inmueble donde se adelantará por parte de este ente territorial una reunión con los residentes actuales de Villa Flor y funcionarios de la administración departamental **para buscar una entrega voluntaria del inmueble y hacer de esta situación lo menos crítica posible**, pues es consciente este Gobierno de la problemática humana y social que dicha situación ocasionaría, y se busca evitar con esto no tener que acudir a las instancias legales respectivas para obtener la entrega del bien inmueble.

Tan cierto es lo anterior, y la buena voluntad que por parte de este Gobierno existe entorno al tema de debate, que el pasado mes de Noviembre del año dos mil trece (2013) se solicitó al Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Armenia, Quindío, el aplazamiento de la diligencia de entrega de bien inmueble que se encontraba programada para el seis (6) de Diciembre de dos mil trece (2013), toda vez



que se es consciente como se mencionaba anteriormente, de la gran problemática social que hubiese generado en esa época decembrina el desalojo de las familias, allí residentes.

También se pretende como se mencionó párrafos atrás, que a través de la Promotora de Vivienda del Quindío se adelante la adjudicación a través de subsidios de las viviendas ubicadas en el inmueble que es propiedad del Departamento del Quindío, para cual ya se adelantan los estudios pertinentes buscando materializar el proyecto, teniendo como principales beneficiarios a las personas que cumplan con los lineamientos establecidos en la Ley para hacerse acreedores de dicho beneficio, priorizando en lo posible las personas que en la actualidad se encuentran ocupando el bien inmueble, pues es un compromiso del Departamento del Quindío brindar solución de vivienda a la población vulnerable, y para el caso concreto a brindar garantías a quienes allí habitan.

En este orden de ideas espero haber dado respuesta de fondo a su petición, no sin antes decirle que estamos prestos a responder cualquier inquietud que en virtud del presente asunto pueda presentarse.

Cordialmente

**SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO**

Gobernadora Departamento del Quindío.

Revisó: JULIÁN MAURICIO JARA MORALES

Proyectó y elaboró: CLAUDIA PATRICIA FERNÁNDEZ OSORIO